

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de Sucesión Intestada de la causante María Elvia Montes Montoya, promovida por el apoderado judicial de los señores Luz Deisy Montoya Ospina y José Reinel Montoya Ospina.

Informándole que, mediante auto interlocutorio No. 96 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) notificado por estado el veinticinco (25) de marzo pasado, se inadmitió el libelo introductor de la Litis y dentro del término legal la parte demandante a través de su apoderado Judicial, presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda dentro del término oportuno.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio Civil No. 118

Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	María Elvia Montes Montoya
Radicado:	17433 40 89 001 2022 00044 00

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda de Sucesión Intestada de la causante María Elvia Montes Montoya, promovida por el apoderado judicial de los señores Luz Deisy Montoya Ospina y José Reinel Montoya Ospina.

La demanda debe cumplir, además del análisis de la competencia, con la totalidad de los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde, artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, evidenciándose así que se cumple con todas las exigencias.

Por lo anterior entonces, este Despacho Judicial declarará abierto y radicado el proceso de sucesión, y se le dará el trámite que ordenan los antes referidos artículos.

Se dispondrá el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, igualmente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión tal como se encuentra plasmado en el párrafo 2° del artículo 490 del mismo estatuto.

En atención a lo indicado en el artículo 490 del C.G.P., se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sobre la apertura de este proceso.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el artículo 90 del C.G.P. En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda de sucesión intestada de la causante María Elvia Montes Montoya promovida por el apoderado judicial de los señores Luz Deisy Montoya Ospina y José Reinel Montoya Ospina.

SEGUNDO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión Intestada de la causante **MARIA ELVIA MONTES MONTOYA**, fallecida en Manzanares, Caldas el 19 de abril de 2021, por reunir los requisitos de ley.

TERCERO: DAR el trámite de los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER como interesados en la sucesión a los señores Luz Deisy Montoya Ospina y José Reinel Montoya Ospina, en calidad de herederos por representación de la causante.

QUINTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión intestada de la causante **MARIA ELVIA MONTES MONTOYA**, como se indica en el artículo 108 del Código General del Proceso, trámite que se surtirá por la secretaria del Despacho conforme a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, emplazamiento que se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sobre la apertura del proceso, en atención a lo indicado en el artículo 490 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA suficiente al Dr. Juan Martin Posada Marín, abogado titulado, portador de la T.P No. 374.215, para actuar como apoderado judicial de los solicitantes en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Notificación en Estado Nro. 51
Fecha: 19 de abril de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Código de verificación: **4f71cf9d56eec76ab193d13e3d21172ddda26cd1466b301702af444b3c0ec4ab**

Documento generado en 18/04/2022 03:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>